



Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° 39 GOB.

PARANÁ, 13 DIC 2003.

**VISTO**

La decisión de este Poder Ejecutivo en cuanto a la creación del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de lograr un mejor servicio de justicia, ante los plausibles requerimientos de la sociedad civil en lo atinente a su participación en las cuestiones de gobierno y frente a la presente conflictividad social, se torna imprescindible como primera medida, jerarquizar el Poder judicial modificando los mecanismos de selección de los magistrados y funcionarios judiciales, tendiendo a hacer realidad los requisitos constitucionales de idoneidad, independencia e imparcialidad, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso a la función judicial;

Que para ello, se torna necesario garantizar dicha selección con la mayor objetividad y participación de los distintos estamentos de la sociedad en la evaluación de quienes tendrán la función de impartir justicia, tomando en cuenta sus antecedentes y su evaluación mediante un examen de idoneidad y una entrevista persona con los candidatos para conocer sus virtudes democráticas, abierta a toda la ciudadanía;

Que de este modo se intentará dar una respuesta a la sociedad entrerriana que clama por una justicia altamente capacitada e independiente para resolver los complejos conflictos sociales que se presentan en la actualidad;

Que esta nueva institucionalidad se inaugura en un momento en que es necesario cubrir un número importante de vacantes en el Poder Judicial de la Provincia y que, para tal cometido, este Poder Ejecutivo considera oportuno autolimitarse en sus facultades constitucionales evitando, de tal modo, cualquier sospecha de manipulación del Poder Judicial por parte del poder político;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Crease en la Provincia de Entre Ríos el Consejo de la Magistratura, como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo Provincial, en que tendrá como competencia exclusiva y excluyente proponerle, mediante concursos públicos y ternas vinculantes, la designación de los integrantes del Ministerio Público-pupilar y fiscal en cualquiera de las instancias-, jueces -con exclusión de los jueces de paz- y vocales de cámaras. Queda excluido del régimen previsto en el presente Decreto el nombramiento

de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia, del Defensor por ante ese Tribunal y del Fiscal General.-

ARTICULO 2°.- El Consejo estará integrado por once (11) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

- a) El Secretario de Justicia de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo.
- b) Dos representantes de los abogados, designados por el voto directo de los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados de Entre Ríos.
- c) Dos representantes de los magistrados o funcionarios judiciales, elegido por el voto directo de los mismos.
- d) Tres profesores universitarios Titulares, Asociados o Adjuntos ordinarios, con domicilio real en la provincia de Entre Ríos, pertenecientes a los claustros docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina –Subsede Paraná-, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción del Uruguay. Los representantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad nacional del Litoral, serán elegidos por el Consejo Directivo de la misma, mientras que los correspondientes a la Universidad Católica Argentina y de Concepción del Uruguay serán elegidos por el voto de los miembros de su claustro docente. (Modificado por Decreto 4950/08 GOB)
- e) Un representante de los empleados del Poder Judicial de Entre Ríos elegido por el voto directo de los mismos.
- f) Dos representante de la Organizaciones Sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial y cuyo objeto social tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del sistema republicano de gobierno. A estos efectos, se abrirá un registro de las mismas, procediendo a su ulterior convocatoria para la elección de los representantes.(Modificado por Decreto 340/05 GOB.)

ARTICULO 3°.- Los miembros del Consejo deberán poseer las condiciones exigidas para ser Senador Provincial, excepción hecha del Secretario de Justicia. Los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d) del Artículo 2° deberán poseer, además, las condiciones exigidas para ser Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En cada caso se designará un suplente, aclarándose que en el supuesto previsto por el inciso d) la fórmula estará conformada necesariamente por un magistrado o funcionario judicial y un abogado. El desempeño de los cargos será "ad honorem", sin perjuicio de los viáticos o reembolsos de gastos que se establezca en la respectiva reglamentación.

Los integrantes del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados.

La designación de los representantes de los abogados, de los magistrados y funcionarios judiciales y de los empleados judiciales será convocada y reglamentada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos y la Asociación Judicial de Entre Ríos, respectivamente. Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestaran juramento de desempeñar debidamente su cargo por ante el Poder Ejecutivo de la Provincia. (Modificado por Decreto 4950/08 GOB)

ARTICULO 4°.- El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Paraná y será presidido por el Secretario de Justicia de la Provincia. El Presidente nombra al Secretario General y, en caso de empate, su voto se computará doble. El Vicepresidente será elegido por el Consejo y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 5°.- El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno, o cuando decida convocarlo su Presidente, el Vicepresidente en ausencia del mismo o a petición de 4 de sus miembros.

ARTICULO 6°.- El quórum para sesionar será de 6 miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este decreto prevea mayorías especiales.

ARTICULO 7°.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo el mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones o delitos comunes. Tal decisión deberá ser tomada en sesión plenaria ordinaria por los 2/3 de los miembros totales del Consejo.

Constituyen causal de mal desempeño:

- Los actos ofensivos a la función o que comprometan la dignidad del cargo.
- El incumplimiento reiterado de las normas reglamentarias.
- La inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones ordinarias.
- La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 8°.- El Secretario General del Consejo deberá ser abogado y poseer las mismas condiciones exigidas para ser Diputado Provincial.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario
- b) Coordinar la labor de la Secretaría y los concursos públicos.
- c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario
- d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones
- e) Confeccionar la memoria anual.
- f) Concurrir a las sesiones del Consejo.
- g) Prestar asistencia al Jurado durante las etapas de examinación de los postulantes.
- h) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente.
- i) Llevará el registro de postulantes y el de la Organizaciones Sociales a que hace referencia el inciso f), del Artículo 2°, del presente.
- j) Cumplir las demás funciones que este Decreto y el Reglamento establezcan para el cargo.

ARTICULO 9°.- El Secretario General no podrá concursar para ningún cargo en la Justicia o en el Ministerio Público Provincial mientras dure su desempeño en dicho cargo.(Modificado por Decreto N° 7520/04 GOB.).

ARTICULO 10°.- El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria. La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta 100 (cien) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta 40 (cuarenta) puntos
- b) Oposición: hasta 40 (cuarenta) puntos
- c) Entrevista personal: hasta 20 (veinte) puntos

ARTICULO 11°.- Los antecedentes serán evaluados por el Consejo –en forma previa a la realización de la prueba de oposición- teniendo en consideración el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, postgrados y demás cursos. A esos fines se tendrán

particularmente en cuenta los antecedentes vinculados a la materia del cargo que se concursa. La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro. El resultado de la evaluación de los antecedentes será definitivo y sólo podrá ser susceptible de aclaratoria o reposición por ante el mismo Consejo.-

ARTICULO 12°.- La oposición será evaluada por un Jurado integrado por tres (3) expertos. A esos fines el Consejo elaborará tres listas: una de magistrados e integrantes del Ministerio Público, con 5 años en la función judicial, otra de abogados con 10 años de ejercicio de la profesión y otra de profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales o Privadas reconocidas. Las listas de magistrados y de abogados se confeccionarán previo requerimiento al Colegio de Abogados de Entre Ríos y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales quienes deberán proponer magistrados y profesionales en actividad o jubilados, de reconocida experiencia y solvencia en la especialidad de que se trate. A los fines de la elaboración de la lista de profesores universitarios se requerirá la nómina respectiva a las Facultades de Derecho, fundamentalmente las emplazadas en la región. Las listas se elaborarán según las siguientes especialidades: a) civil y comercial, b) penal, c) laboral, y D) familia y menores. La reglamentación determinará el número de profesionales que integrarán cada lista. En acto público y en cada concurso que se realice, se procederá al sorteo de los integrantes del Jurado respectivo, a razón de uno de entre cada una de las tres listas previstas.

La prueba de oposición debe ser la misma para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Será escrita y consistirá en el planteo de cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica. Los casos deberán ser elaborados por el Jurado, a razón de uno por cada integrante, los que serán entregados al Secretario con antelación al examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición.-

La reglamentación determinará los demás aspectos vinculados a la prueba de oposición y a la actuación del Jurado (recusaciones, excusaciones, etc.). deberá asimismo garantizarse el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición y se establecerá su modalidad la que será igual para todos los postulantes.-

Luego de que el Jurado presente el dictamen sobre el mérito de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se correrá vista a los postulantes, quienes sólo podrán impugnarla por errores materiales, vicios de forma o procedimientos o arbitrariedad manifiesta. Vencido el plazo para las impugnaciones; si las hubiere, el Consejo analizará los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada.-

ARTICULO 13°.- Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursante que hubiera obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas básicos de la interpretación de la Constitución Nacional y Provincial en materia de amparo y control de legalidad supranacional y de derechos humanos. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.-

La entrevista será calificada según los señalados parámetros y con el puntaje indicado en el Art. 10° c). En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las

calificaciones que cada miembro del Consejo hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes. La decisión del Consejo no será susceptible de impugnación.-

ARTICULO 14°.- Una vez realizada la entrevista y calificada la misma, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido, como mínimo, un puntaje total de 60 (sesenta) punto y que además hubieren participado en las tres etapas previstas en el Art. 10°. En caso que no pudiese conformarse la terna, el Consejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.-

ARTICULO 15°.- El Consejo podrá tramitar conjuntamente una convocatoria múltiple, de acuerdo a las reglas precedentes, cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.- En tal caso, con la terna prevista en el artículo precedente se elevará una lista complementaria a razón de un postulante por cada vacante adicional a cubrir con el objeto de integrar las ternas sucesivas.-

ARTICULO 16°.- Inmediatamente de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el art. 1°, el Poder Ejecutivo lo comunicará al Consejo a los fines de cumplimentar el trámite previsto en el presente Decreto.-

ARTICULO 17°.- El Consejo creado por el presente se encuentra facultado para dictar la reglamentación a que se ha hecho referencia con el fin del cumplimiento de su cometido.-

ARTICULO 18°.- Invitase para integrar el Consejo de la Magistratura, con los alcances enunciados en el presente Decreto, al Colegio de Abogados de Entre Ríos, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, a la Asociación Judicial de Entre Ríos Ríos y a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L. y de la U.C.U. y a la Facultad de Derecho de la U.C.A.-Subsede Paraná-

ARTICULO 19°.- El Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Provincia Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, las Facultades de Derecho de la Universidades Católica Argentina – sub sede Paraná – y del Litoral (U.N.L.), deberán integrar el Consejo de la Magistratura, con sus representantes, dentro de los 60 días de publicado el presente Decreto.-

ARTICULO 20°.- La Dirección del Servicio Administrativo Contable correspondiente, deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarios, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTICULO 21°.- En los casos que sea de aplicación el Art. 135°, Inc. 19° de la Constitución Provincial, se invita a los Municipios en los que haya que designar Jueces de Paz a instrumentar mecanismos de evaluación que estén en consonancia con el establecido en el presente Decreto.-

ARTICULO 22°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN.-

ARTICULO 23°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-